



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edwar Fabián Cardona Gómez
Demandado	John Jairo Gallo Zuluaga
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00024 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El demandante, allego escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En lo atinente a la solicitud de medidas cautelares bastará por indicar que en el adjetivo laboral no tienen aplicación las referidas en el artículo 590 del CGP, dado que el **artículo 85 A del C.P.T** establece los requisitos para la viabilidad de las mismas en procesos ordinarios.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda laboral de primera instancia promovida por **Edwar Fabián Cardona Gómez** contra **John Jairo Gallo Zuluaga**

2. Negar las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

4. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **John Jairo Gallo Zuluaga** del contenido de la demanda y de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Diana Marcela Gutiérrez Burgos** portadora de la Tarjeta Profesional **336.605** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario principal de la parte demandante.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

¹ Vigente, según consulta página web Rama Judicial - Abogados

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de febrero de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA